



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO



**CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA HONORABLE
XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E S.**

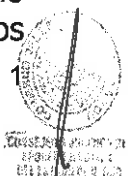
CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 68 y en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 91 fracción VI, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito presentar ante esa H. XV Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes, la Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Plan Estatal de Desarrollo Quintana Roo 2016-2022, eje 1, el Gobierno del Estado se propuso el desarrollo y diversificación económica con oportunidades para todos, destacándose sus directrices hacia la "Diversificación y Desarrollo del Turismo", establecido en el Programa 4; en efecto, reviste especial importancia encaminar las actividades gubernamentales hacia el desarrollo del turismo, suprimiendo o reduciendo al mínimo las cargas que detengan el dinamismo garantizado en nuestros tiempos, así como estimular las acciones tendientes a su impulso.

Asimismo, acorde a lo dispuesto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado detenta la potestad tributaria para la imposición de contribuciones, en el marco de los principios de justicia tributaria y de seguridad jurídica, máximas garantes de los derechos fundamentales de los contribuyentes y en general de los sujetos de las disposiciones normativas fiscales.

De tal guisa, la potestad tributaria del Estado ineludiblemente debe guiarse en forma armónica con las prerrogativas constitucionales de los contribuyentes y el desarrollo de las actividades económicas en el Estado de Quintana Roo; en todo caso, brindando certeza en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en un escenario en el que la eficacia recaudatoria se garantice sin trastocar los derechos





fundamentales de los contribuyentes ni el desarrollo económico de la entidad, lo cual se traduce en el aseguramiento pleno de la función estatal hacendaria para la captación de recursos cuyo ingreso se destina al cumplimiento de las funciones públicas.

Bajo tales premisas, es de orden público instituir disposiciones fiscales acordes al dinamismo de las actividades económicas en cuyo desahogo impactan, sin constituir cargas excesivas que impidan el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales tanto formales como sustantivas.

En este sentido, con las directrices antes citadas, se proponen diversas adecuaciones a la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo, a efecto de fortalecer la eficacia recaudaría de dicha contribución, sin menoscabo del impulso de las actividades turísticas ampliamente relacionadas con la prestación de servicios de hospedaje, con estricta sujeción a los principios de justicia tributaria y seguridad jurídica.

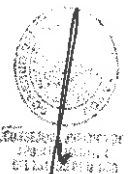
Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable XV Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN: El artículo 2, artículo 4 párrafo primero fracción III, artículo 9 párrafo primero, artículo 11 párrafo segundo; **SE DEROGA:** El artículo 18; todos ellos de la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **CÓDIGO.** El Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.
- II. **ESTADO.** El Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- III. **IMPUESTO.** El Impuesto al Hospedaje.
- IV. **LEY.** La Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo.





- V. **PRESTADOR DE SERVICIO DE HOSPEDAJE.** La persona física o moral que directamente o a través de agencias operadoras mayoristas, agencias de viajes minoristas de servicios turísticos y/o tiempos compartidos, subagencia o de cualquier tipo, con motivo de los actos o negocios jurídicos que celebre, preste el servicio de hospedaje.
- VI. **SECRETARÍA.** La Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

ARTICULO 4.- Es objeto de éste Impuesto el pago por servicios de hospedaje que otorguen:

I. a la II.-....

III.- Tiempo compartido;

IV. a la V.-....

...

ARTICULO 9.- Tratándose de servicios prestados bajo el régimen de tiempo compartido se tomará como base del impuesto los ingresos percibidos a través del pago de cuotas ordinarias de servicio o mantenimiento.

Lo dispuesto anteriormente será aplicable independientemente de la denominación que se le asigne a las cuotas en el contrato correspondiente.

En caso de que quien pague los servicios de hospedaje prestados bajo el régimen de tiempo compartido no tenga obligación contractual de pagar cuotas ordinarias de servicio o mantenimiento, se tomará como base del impuesto la cantidad que el prestador perciba por el uso del inmueble relativo al servicio de hospedaje.

ARTÍCULO 11.- Los prestadores de servicios de hospedaje tendrán la obligación de determinar, retener y enterar el impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que paguen los servicios objeto de esta contribución, ya sea que dichos pagos se efectúen por los beneficiarios directos del servicio o a través de terceros por conducto de agencias de viaje, intermediario, promotor, facilitador o cualquier denominación que se le asigne.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 18.- Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

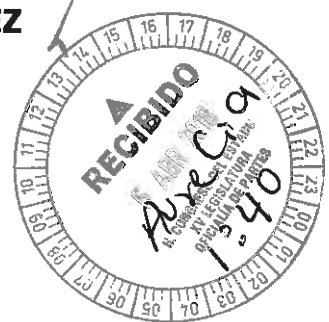
SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ



La presente hoja, corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo.